

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CUNDINAMARCA**

**SALA CIVIL – FAMILIA**

Bogotá, D. C., noviembre veintisiete de dos mil veintitrés.

Tipo de Proceso : Amparo de Pobreza.  
Radicado : 25000-22-13-000-2023-00632-00

Atendiendo a que la señora Mónica Álvarez Cortés presentó solicitud de amparo de pobreza, es preciso resaltar que el artículo 151 del C.G. del P, establece que éste debe concederse cuando la persona *“no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos”*.

Asimismo, dispone el artículo 152 ibídem que la solicitud debe elevarse antes de la presentación de la demanda o durante el curso del proceso y debe afirmarse, bajo gravedad de juramento, que el interesado se encuentra en las condiciones descritas.

Reunidos en este caso los requisitos previstos en la ley, se designa al abogado Fabián David Pachón Reyes identificado con cédula de ciudadanía No. 1072644066 y T.P.A. No. 295406, con correo electrónico [unaprol@gmail.com](mailto:unaprol@gmail.com), como abogado en amparo de pobreza de la señora Mónica Álvarez Cortes, identificada con C.C. 52.963.158.

Líbrese comunicación con destino al profesional del derecho, informándole que conforme lo dispuesto en el artículo 154 del C.G.P. su designación es de forzosa aceptación y que deberá manifestarse sobre ella en el término de tres (3) días de recibida esta comunicación, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional será excluido de toda lista en que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales.

Notifíquese,

**JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS**  
**Magistrado**

Firmado Por:  
**Juan Manuel Dumez Arias**  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95860d52af4557020b8cfd3e4b800ac1d7efe038cfc47f2a18bab932558f908**

Documento generado en 27/11/2023 03:54:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**